



**RESOLUCION DE REINCORPORACION
DE DECANATO DEPARTAMENTAL
N° 007/2022-2024 CIP CDA**

Arequipa, 11 de octubre 2023

VISTOS: La decisión presentada por el Decano Departamental Ing. Víctor Oscar Rendón Dávila al Consejo Departamental sobre designación de los miembros del Directorio del **Centro de Arbitraje**, que tendrán a su cargo la reactivación y operación del referido Centro de Arbitraje, y el Acuerdo adoptado en Sesión del Consejo Departamental de fecha 29 de noviembre de 2022.

CONSIDERADO:

Primero: Que, mediante Acta N° 018-2021-CED-CIP-CDA de fecha 22 de noviembre 2021 se publicaron los resultados de las Elecciones para el Consejo Departamental, Asambleas y Capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental de Arequipa; con las facultades delegadas del Comité Electoral Nacional al Comité Electoral Departamental de Arequipa, mediante Resolución N° 001/2019-2021 CIP CDA de fecha 08 de agosto 2021 se otorgaron las credenciales que acreditan al Ing. Víctor Oscar Rendón Dávila, como Decano de este Consejo Departamental Arequipa para el Período 2022-2024;

Segundo: Que, el artículo 2.10 del Estatuto del CIP establece como propósito del CIP, “representar, promover, normar, controlar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros”, consecuentemente con sus objetivos establecidos en el numeral II del artículo 2.14, literales a) y b) que disponen “Cautelar los intereses generales de la profesión y los derechos de los ingenieros en el ejercicio de la misma en todo el país”, así como “Ejercer la representación oficial y legal en defensa de la profesión”;

Tercero: Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado el CIP – CDA, conviene en conformar Comisiones en las que puedan participar activamente sus agremiados, fomentando el desarrollo de una sólida conciencia profesional, como elemento fundamental en el proceso de formación y desarrollo de la Nación, y en los propósitos de progreso social, aplicación científica y creación tecnológica para el beneficio de la sociedad en general;

Cuarto: Que, el Estatuto CIP en su artículo 2.15, literal 0) dispone como una de las atribuciones del CIP “Establecer Centros de Arbitraje, Peritaje, o cualquier otra modalidad que coadyuve a la solución de controversias relacionadas con temas de ingeniería”

Quinto: Que, de conformidad al artículo 100 del Reglamento de Centros de Arbitraje del CIP que señala: “Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas en la Prevención y Solución de Controversias, estará regido por un Directorio Departamental, conformado por cinco (05) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes, designados por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú, por un periodo de uno (01) hasta tres (03) años”;